



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1472 /15-16



EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Institúyese en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el boleto social combinado de corta distancia, para todos los trabajadores en relación de dependencia, monotributistas, jubilados y pensionados provinciales y nacionales que utilicen los servicios de empresas de transporte público de pasajeros que están sometidas al control provincial, dentro del plazo de una hora de haber utilizado cualquier tipo de servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 2: Para acogerse a este beneficio, los beneficiarios referidos en el artículo 1, tendrán que acreditar con ticket, boleto o tarjeta donde figure instrumentado haber realizado un viaje dentro del término de una hora mediante la utilización del servicio de transporte público de pasajeros, además de la calidad requerida en el artículo anterior, mediante certificación emitida por los organismos correspondientes, y además fijar domicilio en la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Las empresas de transporte público de pasajeros a las que hacen referencia los artículos anteriores son las que están sometidas al control provincial.

Artículo 4: La Autoridad de Aplicación, determinada por el Poder Ejecutivo, quedará facultada a realizar todas las gestiones pertinentes para garantizar la vigencia de la presente ley.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


HECTOR E. MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Unidad Peronista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



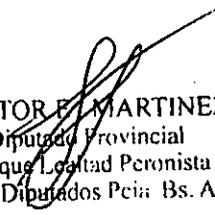
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto es una iniciativa de ley que tiene como finalidad disminuir el impacto que tiene el costo del transporte en la economía de los trabajadores en relación de dependencia, monotributistas, jubilados y pensionados provinciales y nacionales, a partir de eximirlos del pago del segundo boleto de corta distancia en todas las empresas de transporte público de pasajeros que estén sometidas a la jurisdicción provincial, siempre que este segundo viaje se realice dentro del plazo contemplado en el proyecto. De esta manera, cualquiera de las personas referidas, y que además tenga fijado domicilio en la provincia de Buenos Aires, podrá realizar una combinación no teniendo que abonar el segundo viaje si lo realiza dentro del término de una hora de realizado el primero.

Es preciso destacar, que para los sujetos alcanzados por la presente normativa el costo del transporte mensual representa un porcentaje elevado del ingreso que perciben.

Es por lo expuesto que solicito el voto afirmativo de los Sres. Legisladores al presente proyecto de ley.


HECTOR E. MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Unidad Peronista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.